

devo, el Ayuntamiento y adjuntos, opten por el arriero de los derechos de consumo, cereal y sal con venta libre. Que para llevarlo a efecto de oficio se anuncie la subasta en dos sumas abiertas, como a halla mandado, marcándose previamente los tipos o presupuestos respectivos de cada uno de los artículos o especies, distinguiéndose prudencialmente entre ellos como en el año anterior, el total importe del mesabramiento de consumo, cereal y sal. Y como quiera que esto no cupo dilacion, a fin de cumplir lo mismo en lo sucesivo, modo y forma que quedan consignados en un estado demostrativo que por separado se envia al Sr. Presidente, Pexidor y Jueces con el infrascripto Secretario, y ha sido de correr suyo al expediente de arriendo.



En este estado y considerando que por falta de licitador u otras causas pudiere acontecer que no tubiere efecto dicho arriendo o alguno de sus artículos, para este caso queda acordado: que se cubra por medio de un reparto directo, cativado, los vecinos, segun a previene por la circular antes citada. Continuando sobre los preliminares de la subasta, el Ayuntamiento y adjuntos acuerdan los puntos siguientes.

- 1.º Que los dos sumas se celebren habiendo, como queda dicho y previamente en los dias tres y diez del mes de mayo de abril, en las casas de consumo y de diez a once de sus manzanas respectivas, anunciándose por edictos en esta Villa y pueblos inmediatos.
- 2.º Que sirva de tipo para la subasta para cada artículo los marcados en el presupuesto o en otro adposito.

